Puerto Madryn, abril de 2026

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados " **<PER><TEXTO_ANONIMIZAR>/ Accidente de trabajo (sistémico)**" (Expte. **No 518 - Año 2025)** venidos del Juzgado laboral N °2 (Expte. 10301/2024) por haberse interpuesto sendos recursos de aclaratoria y revocatoria *in extremis* contra la sentencia definitiva registrada como 17/26 SDL

I. La parte demandada interpone recurso de aclaratoria y revocatoria in extremis mediante ID 2297883 y ID 2298571 contra el decisorio citado, a cuyos fundamentos nos remitimos.

Ambas presentaciones tienen como norte solicitar que este tribunal aclare el pronunciamiento dictado, en virtud de haberse cometido, a juicio de la recurrente, un error material en los considerandos del voto del Dr. Jalil y por consiguiente la conformidad de lo decidido en el voto del Dr. Fiordelisi.

Entiende la demandada que la expresión efectuada por el primer votante en los considerandos "llegan *firmes a esta instancia todas las demás cuestiones resueltas en el pronunciamiento de grado, tales como el modo de cálculo del IBM...*" concede firmeza al IBM practicado en primera instancia, lo que resultaría contrario con lo dispuesto en la parte resolutiva del fallo por el cual se manda a practicar nueva liquidación tomando como fecha valida del accidente el 24 de abril del 2022.

I. a) Con referencia al recurso de aclaratoria impetrado, cabe dejar sentado que la aclaratoria es un remedio procesal tendiente a clarificar algún concepto oscuro o a corregir un error material, sin alterar lo sustancial de la decisión o, suplir cualquier omisión en que se hubiese incurrido.

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

De tal forma que *"Si la omisión en que incurre el sentenciante no altera lo sustancial de la decisión (art. 166 inc. 2, CPCC) es posible que el tribunal de grado la supla por vía de aclaratoria."* (SJBA, 26/10/99, "Margeri c/ Vidriería Argentina", JUBA RCJ 4352/11).

b) En lo que hace a la revocatoria *in extremis,* es dable destacar que se identifica con la posibilidad de impugnar sentencias definitivas e interlocutorios, cuando media una grave injusticia como derivación de un yerro judicial.

Se trata de una excepcional vía impugnatoria a la que es dable acudir en situaciones en las que se evidencia un daño irreparable, normalmente proveniente de un error procesal no causado por la parte que lo invoca. Con el auxilio de este instituto se puede intentar subsanar errores materiales y también excepcionales yerros esenciales y evidentes deslizados en un pronunciamiento de mérito, los que no pueden corregirse a través de aclaratoria y que generan un agravio trascendente.

En tal línea de ideas, se ha dicho que *"A la "reposición in extremis" se la debe comprender como un procedimiento atípico de "reparación" (del error indisputable) y nunca de "reexamen" o "reconsideración" de la causa; es decir, que el remedio juega dentro de determinado ámbito específico y circunscripto, en que no tiene cabida la discusión sobre el acierto o el error de los argumentos que sustentan el pronunciamiento, no pudiendo, jamás, erigirse como un "nuevo juicio"*. (CSJ Santa Fe. Expte. 692/1994. 21/5/2003 elDial.com - SF211A).

Sentado ello, corresponde señalar que la referencia realizada por el primer votante se encuentra ubicada dentro de los considerandos del pronunciamiento dictado, pero no se advierte que la parte dispositiva contenga algún error o se verifique omisión alguna, ni contradicción tal lo alegado por la recurrente.

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

En efecto, si bien es cierto que en el Punto "IV.2" al abordar la cuestión sometida a apelación el magistrado refirió que llegaban "firmes todas las demás cuestiones resueltas en el pronunciamiento de grado, tales como el modo de cálculo del IBM" ello no se contradice con lo dispuesto en la parte resolutiva, toda vez que lo que llegó firme, tal lo apuntado por los jueces votantes , fue el "modo" de cálculo del IBM, no así la determinación de su monto, ni el fragmento de tiempo sobre el que deberá ser calculado..

Adviértase que el "modo" en el que se calcula el IBM (Ingreso Base Mensual) hace referencia al procedimiento técnico utilizado para determinar el sueldo promedio sobre el cual se calcularán las indemnizaciones, sin embargo en autos lo que se debatió es el espacio temporal sobre el que deberá realizarse el cálculo y la sentencia en ese sentido ha sido clara al admitir el recurso articulado y disponer que se practique nueva liquidación tomando como fecha del accidente el 24 de abril del año 2022.

En razón de lo expuesto, corresponde desestimar los recursos de aclaratoria y revocatoria *in extremis* intentado.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

R E S U E L V E:

1 **DESESTIMAR,** por inadmisible, el recurso de aclaratoria y Revocatoria in extremis interpuesto por la demandada, contra la sentencia interlocutoria registrada como 17/26 SDL.

2 **REGÍSTRESE,** notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO N° /26 SIl

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI

Documento anonimizado por AymurAI
Documento anonimizado por AymurAI